

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2365
AMPARO YOIMAIRA VILLEGAS DE SALAZAR VS PAOLA ANDREA
GONZALEZ IBARRA Y OTRO
Rad. 005-2012-00168

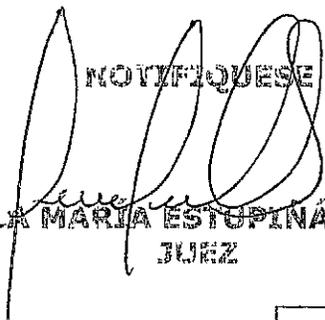
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Unico.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA identificado con C.C. No. 36.754.809., en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$2.650.000** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>07</u> SEP 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaría de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2361
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS EFRAIN BARRERA GRANADA
Rad. 027-2010-00982

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

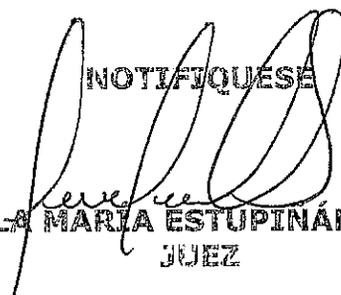
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Unico.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada EFRAIN BARRERA GRANADA identificado con C.C. No. 16.761.749., en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$56.412.441 mcte.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Vergara Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2356
BANCO PICHINCHA S.A. VS LUIS SEGUNDO MARTINEZ GONZALEZ
Rad. 029-2012-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Unico.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUIS SEGUNDO MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 12.549.212., en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$56.371.335** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPEÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Merla del Mor Bogotá
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2355
LUIS ERNESTO VASQUEZ RESTREPO VS GERMAN TRUJILLO LOPEZ
Rad. 013-2012-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Unico.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GERMAN TRUJILLO LOPEZ identificado con C.C. No. 16.624.443., en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$48.310.617** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Mariborgüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3291
BANCO DE BOGOTA S.A. VS ARLEY VALDEZ BOLAÑOZ
EJECUTIVO- RAD. 028-2009-169**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3275
EJECUTIVO
Rad. 001-2011-00144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3274
BANCO DE BOGOTA S.A. VS VICTOR HUGO RIVERA
EJECUTIVO- RAD. 001-2009-1286**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>07</u> SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva,

RADICACION	11	2015	593
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	68 C1		\$ 1.679.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	68 C1		\$ 9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 59.160,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.748.060,00

SON:UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _29-08-2016_

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3252

FECHA 5 de Septiembre de 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2014	175
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1		\$ 420.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24-26 C1		\$ 19.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 67.999,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 507.799,00
SON:QUINIENTOS SEIETE MIL SETECIENTOS NOVEINTA Y NUEVE SPESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _29-08-2016_____

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3251
FECHA 5 de Septiembre de 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 SEP 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2359
BANCO DE BOGOTA S.A. VS FERNEY ARTURO RODRIGUEZ
EJECUTIVO - RAD. 24-2016-228**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>07 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>
--

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 03265
RADICACIÓN NO. 013-2015-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
El Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66959926, abogada identificado con T.P. 181.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

C.L.P.F

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <i>137</i>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
07 SEP 2016			
Secretaria.			

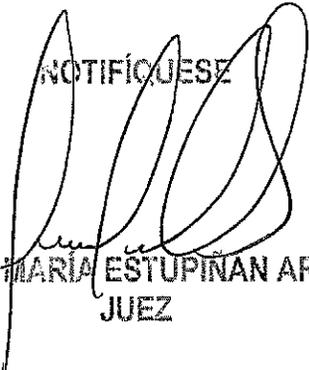
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3265
EJECUTIVO
Rad. 018-2007-541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali. Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 137 DE HOY **07 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría
Juzgado Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
COMPAÑÍA COLOMBIANA LINEA VIVA VS SYPELC LTDA
RADICACIÓN No. 035-2013-00836
AUTO DE SUSTANCIACION No.3264

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI de fecha 23 de Agosto de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 SEP 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez para lo de su
revisión. Sírvasse Proveer. Cali,
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3263

EJECUTIVO

MILTON RAUL CARMONA SALAZAR VS LUZ MIRELLA MENESES PABON
Rad. 021-2012-687

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por la demandada en el cual allega comunicación del
abono a la obligación realizado, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste el abono por valor de \$ 100.000 mcte.
realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

07 SEP 2016

EN ESTADO No. 137 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria Ejecución
Juzgados de Municipales
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3262
EJECUTIVO
Rad. 025-2014-00875

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2368
ANGELA PATRICIA SALAZAR GARCIA contra MARIA URSULA MACIAS
EJECUTIVO. Rad. 024-2015-516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ANGELA PATRICIA SALAZAR GARCIA contra MARIA URSULA MACIAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>107</u> SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	

Señalada
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2370
BANCO DE OCCIDENTE contra DANIEL ESTEBAN MUÑOZ GRANJA
EJECUTIVO. Rad. 008-2015-451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE contra DANIEL ESTEBAN MUÑOZ GRANJA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Secretaria
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3131
EJECUTIVO
Rad. 22-2014-1158

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz
Secretaria de Ejecución
de Sentencias Municipales
Civiles del Mar Ibaguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2371
ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA contra ROBERTO FLORIAN
CUBILLOS
EJECUTIVO. Rad. 031-2015-272

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA contra ROBERTO FLORIAN CUBILLOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 131 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRUEN RAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra RAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2369
SU FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN CARLOS SALAZAR GUERRA
EJECUTIVO. Rad. 027-2009-771

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta SU FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN CARLOS SALAZAR GUERRA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3240
EL PAIS S.A. VS FINCARAIZONLINE S.A.S.
EJECUTIVO- RAD. 23-2015-1352**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarra Paz SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2015	102
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	69 C1		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	40 C1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 90.248,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 485.248,00
SON:CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _29-08-2016_

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3249
FECHA 5 de Septiembre de 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2014	1142
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57 C1		\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26-33-39 C1		\$ 27.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	22 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 176.648,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.209.648,00
SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3247

FECHA

5 de Septiembre de 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3241
PARCELACION SAN FERNANDO P.H. VS ANA ELVIRA OSPINA DE RIOS
EJECUTIVO- RAD. 007-2014-0711**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3242
CITIBANK COLOMBIA S.A. VS OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA
EJECUTIVO- RAD. 016-2015-0866**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$ 1.906.327
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3245
BANCOLOMBIA S.A. VS BERNARDO VALENCIA LOPEZ
EJECUTIVO- RAD. 32-2015-00883**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$2.386.353
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>07 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE, ANTECEDE.</p> <p>Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
FERNANDO RAMIREZ DIVERSOS VS FERRETERIA SUPERMAESTRO S.A.S.
RADICACIÓN No. 016-2015-00701
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3232**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por el BANCO DAVIVENDA de fecha 4 de Agosto de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 5 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2373 Rad. 27-2013-617

EJECUTIVO

ORLANDO ORTIZ LOZANO VS ALBERTO ROTAVISTA ALVAREZ Y MARIA CALUDIA GARCIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, se excluirán los intereses de plazo ya que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

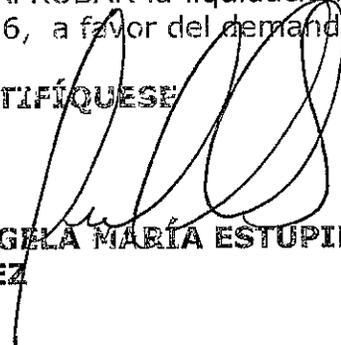
DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 2.000.000,00
FECHA DE INICIO	01-ene-13
FECHA DE CORTE	15-jun-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 1.813.680
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000,00
DEUDA TOTAL	\$ 3.813.680

- 3.- **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma \$ 3.813.680 Mcte., 15 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.0.3305
EJECUTIVO. Rad. 005-2015-00307**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 39 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

2.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarrarán Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3304
HELM BANK VS FERNANDO DUQUE RAMIREZ – JHON JAIRO OSPINA
EJECUTIVO. Rad. 31-2011-624**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-061, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría Barrió Manzanares, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>07 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales Civiles del Mariburgüen Paz SECRETARIA</p>

**EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 03303
RADICACIÓN NO. 021-2014-837**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
El Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66959926, abogada identificado con T.P. 181.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

O.L.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. 137	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
07 SEP 2016			
Secretaría de Ejecución			
Juzgados Municipales			
Civiles Municipales Paz			
María del Mar Ibarsiën Paz			
SECRETARIA			

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2372
BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN PABLO AGUDELO NIÑO Y OTROS
EJECUTIVO. Rad. 20-2014-1267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN PABLO AGUDELO NIÑO Y OTROS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- POR SECRETARIA, procédase a liquidarse costas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Santiago del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2362
EJECUTIVO. Rad. 018-2013-00147**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50 % devengado por el señor LIBARDO RUBIO identificado con la C.C. No. 6.095.241 como jubilado del COLPENSIONES.
- 2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50 % devengado por el señor LIBARDO RUBIO identificado con la C.C. No. 6.095.241 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.
- 3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50 % devengado por el señor LIBARDO RUBIO identificado con la C.C. No. 6.095.241 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$6.978.268 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

92092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Poz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3239
BANCO DE OCCIDENTE VS SIGIFREDO BEDOYA GRISALES
EJECUTIVO- RAD. 32-2015-601**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</i>	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente procesó. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3278
MEGABANCO S.A. VS HECTOR FABIO ACOSTA Y MARIA PATRICIA
SAANCHEZ
EJECUTIVO- RAD. 006-2005-00726**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **MEGABANCO S.A.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretaria Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION N° 3301
EJECUTIVO.- RAD. 011-2008-00703
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SIFINANCIAMIENTO S.A.
C.F.C. VS JORGE HERNAN PIAMBA GAVIRIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita nuevamente el decomiso del vehículo de placas CSI-953 de propiedad de la parte demandada **JORGE HERNAN PIAMBA GAVIRIA**, identificado con la C.C. No. 76306309 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR nuevamente al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, el decomiso del vehículo de placas CSI-953 de propiedad de la parte demandada **JORGE HERNAN PIAMBA GAVIRIA**, identificado con la C.C. No. 76306309.

2.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3257
EJECUTIVO
Rad. 025-2015-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 737 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal de
Civiles Municipal de Paz
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 03259
RADICACIÓN NO. 009-2014-00558

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
El Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE como apoderado especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66959926, abogada identificado con T.P. 181.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA NATALIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

97.9.9.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. 134	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
07 SEP 2016			
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA			

EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 03260
RADICACIÓN NO. 019-2014-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
El Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66959926, abogada identificado con T.P. 181.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

91.9.9.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 07 SEP 2016 DE HOY	137
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

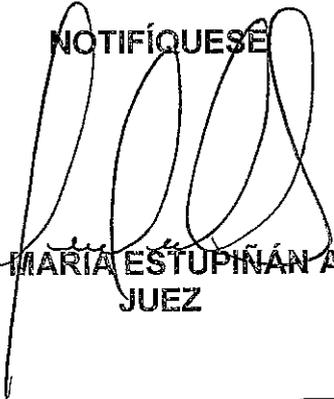
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00239
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3256**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante donde constan los linderos del inmueble, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3273
MEGABANCO S.A. VS RONAL ANDRES ORTEA
EJECUTIVO- RAD. 021-2005-00851**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **MEGABANCO S.A.**

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>07 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3260

RADICACIÓN: 035-2013-00468

Ejecutivo

JESUS ALBEIRO GUEVARA ORTIZ Vs ENRIQUE TORO BERAJA

El demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRA ORTIZ GOMEZ documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante ALEJANDRA ORTIZ GOMEZ.

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria para que aporte el poder que le otorga al nuevo apoderado que designe, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civil del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	368
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37 C1		\$ 686.626,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22-28 C1		\$ 19.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	7 C2		\$ 125.744,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 832.170,00
SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETEINTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _29-08-2016_____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3258
FECHA 5 de Septiembre de 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3289
BANCO DE BOGOTA S.A. cesionario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. VS YULIETH JIMENA TAMAYO POTES Y EDISON EDUARDO PEREZ RENGIFO
RAD: 27-2014-00029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VS. MILTON ENRIQUE ANGULO ARIAS
EJECUTIVO HIPOTECARIO
AUTO DE SUSTANCIACION. 3261
RAD. 009-2002-1060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se sirva se sirva correr traslado al avalúo comercial presentado, no obstante, se requerirá a el mismo para que lo aporte el avalúo catastral actualizado y así se procederá de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

MOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 07 SEP 2016

La Sec. de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2015	341
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	60 C1		\$ 3.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	38-41-45-49 C1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	15-16-17 C1		\$ 21.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 116.899,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.977.899,00

SON:TRES MILLONES NOVECIENTOS SETEINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVEINTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _29-08-2016_____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3254
FECHA 5 de Septiembre de 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 SEP 2016
La Sede de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3258
HELM BANK contra WILLIAM ENRIQUE MUSSEN JIMENEZ
EJECUTIVO. Rad. 17-2013-539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta HELM BANK contra WILLIAM ENRIQUE MUSSEN JIMENEZ, dentro del término legal no formulo objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante a este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del F.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 59 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBÁÑEZ Juzgado de Ejecución Civiles María del Mar Ibañez Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2357

RADICACIÓN: 017-2013-00539

EJECUTIVO

HELM MANK VS WILLIAM ENRIQUE MUSSEN JIMENEZ

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con SISTEMCOBRO S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del Título y nuevo demandante SISTEMCOBRO S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria para que aporte el poder que le otorga al nuevo apoderado que designe, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	325
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1		\$ 685.211,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15-20 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 77.457,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 782.668,00
SON: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3250

FECHA 5 de Septiembre de 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 03257
RADICACIÓN NO. 025-2014-00541**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
El Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE como apoderado especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66959926, abogada identificado con T.P. 181.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MAILIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

92.9.9.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	No. <u>137</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
07 SEP 2016			
Secretaria Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA			

Auto interlocutorio No. 2346

Ejecutivo Singular

Rad. 013-2011-00331

MARGOTH CAICEDO MONCAYO VS. FERNANDO EMILIO PIEDRAHITA RENDON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No.2347
Ejecutivo Singular
Rad. 031-2012-00113
FENALCO VS. DANILO MORALES CASTRO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Circuitos Municipales Mar del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No.2348

Ejecutivo Singular

Rad. 035-2011-00738

FERMAR AMOBLADOS VS. GUSTAVO ADOLFO DORADO –OLIVIA BECERRA TRUJILLO,
JACKELINE TORRES RODRIGUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3244
COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE VS EDGAR DARIO
PERDOMO GUETIO
EJECUTIVO- RAD. 09-2015-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>134</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3243
BANCOLOMBIA S.A. VS AURA RIASCOS HURTADO
EJECUTIVO- RAD. 014-2015-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. POR SECRETARIA, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Secretaría Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3246
EJECUTIVO Rad. 21-2007-169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ABTENERSE de darle tramite al escrito que antecede, ya que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA II no hace parte dentro del referido proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

SUPR.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL		
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI		
SECRETARIA		
EN ESTADO	No. 3246	DE
HOY	07 SEP 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Estupiñán Paz SECRETARIA		

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3237
MORALBA PALACIOS ARCOS VS YUDI MILENA BONILLA GALINDO
EJECUTIVO- RAD. 35-2016-00035**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13A</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3238
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. VS PIEDAD TAFUR ROMERO
EJECUTIVO- RAD. 03-2016-0189**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgado Civil Municipal María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3225
EJECUTIVO
RAD.009-2013-00331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-157312, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementado u objeto por error grave.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

3.- AGREGAR el Despacho Comisorio No. 09-275, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Barrio Guayaquil, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	07 SEP 2016
EN ESTADO No. 137	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María de la Paz Arias SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION No. 3224
EJECUTIVO
RAD.035-2015-00163**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-157312, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	07 SEP 2016
EN ESTADO No. 137	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H. VS. CARLOS ALBERTO MEDINA
ALVAREZ
AUTO DE SUSTANCIACION. 3226
RAD.025-2010-00294**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco(05) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito presentado y las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el avalúo allegado es una copia del impuesto predial, no obstante, se requerirá a el mismo para que lo aporte el avalúo catastral actualizado.

RESUELVE:

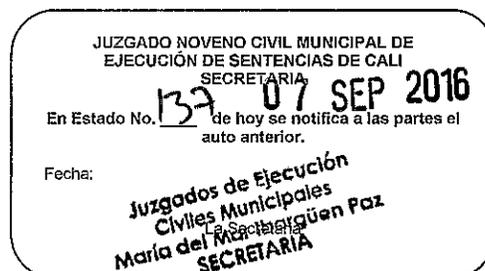
REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION No. 3223
EJECUTIVO
RAD.025-2015-00648**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-756197, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementamente u objeto por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juz. Secretaría
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3295
EJECUTIVO
Rad. 013-2010-734

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria Municipal
Juzgado Civil
Civiles
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA P.H. VS HERNADO ROJAS
FIERRO
RADICACIÓN No. 004-2010-461
AUTO DE SUSTANCIACION No.3296**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por la DIAN, de fecha 22 de agosto de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 SEP 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2016	105
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	61 C1		\$ 879.200,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18-28-30-38-43 C1		\$ 49.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 928.700,00
SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 29-08-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3255
FECHA 05 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3279
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS SIRLEY GONZALEZ VARGAS
RAD: 11-2014-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 3282
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H. VS NHAYME
RAMIREZ ARRIAGA, MIRNA FABIOLA MENA CORDOBA
EJECUTIVO- RAD. 009-2014-00715**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el Sr. CARLOS ANDRES RIOS, donde solicita que se le reconozca personería como apoderado judicial al Dr. OTONIEL PAREDES MOLINA, sin embargo, no reposa el certificado de existencia y representación legal donde consta la calidad en la que se encuentra como Representante Legal de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación legal donde conste la calidad en la que se encuentra el Sr. CARLOS ANDRES RIOS, se procederá reconocerle personería como apoderado judicial al Dr. OTONIEL PAREDES MOLINA, de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 20-2003-00512
PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO VS ANA BEATRIZ MORANTES Y
OTRO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3281**

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera le otorga poder a la Dra. MARIA EUGENCIA AGUIRRE GONZÁLEZ, este Despacho observa procedente la autorización que le confiere, en lo que se enuncia en el memorial que antecede, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR a la Dra. . MARIA EUGENCIA AGUIRRE GONZÁLEZ, facultada en lo que se enuncia en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE!

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Principales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 3287
FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA cesionario SERVICES
& CONSULTING S.A.S. VS CARLOS ARTURO CARVAJAL MORALES
EJECUTIVO- RAD. 23-2012-00352**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el Sr. JOAHN BELTRAN SANCHEZ, donde solicita que se le reconozca personería como apoderado judicial al Dr. ADRIANA ARGOTY BOTERO, sin embargo, no reposa el certificado de existencia y representación legal donde consta la calidad en la que se encuentra como Representante Legal de la parte demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación legal donde conste la calidad en la que se encuentra el Sr. JOAHN BELTRAN SANCHEZ, se procederá reconocerle personería como apoderado judicial al Dr. ADRIANA ARGOTY BOTERO, de la parte demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 29-2011-1073
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3286**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el telegrama No. 046, teniendo en cuenta que el mismo fue devuelto en razón a que el destinatario falleció, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

La Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3285
EJECUTIVO
Rad. 007-2010-738

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2364
EJECUTIVO. Rad. 027-2012-00362**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JAIRO GUERRA SALVADOR identificado con la C.C. No. 15.878.354 como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JAIRO GUERRA SALVADOR identificado con la C.C. No. 15.878.354 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JAIRO GUERRA SALVADOR identificado con la C.C. No. 15.878.354 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$1.711.396 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9199

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY. <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgados Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3290
BANCO DE BOGOTA S.A. VS JORGE ELIECER CASTILLO BALANTA
EJECUTIVO- RAD. 009-2009-00174**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3234
EJECUTIVO
Rad. 030-2013-00044

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipal
Maria del Mar Ibarguen Poz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3235
EJECUTIVO
Rad. 30-2009-499

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3230
EJECUTIVO
RAD. 27-2011-619**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-274914, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementamente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3229
EJECUTIVO
RAD. 30-2014-936**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

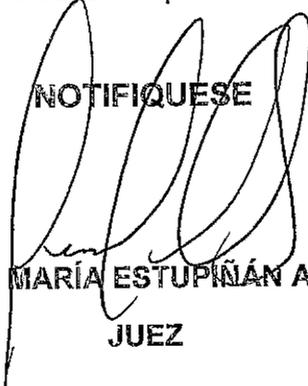
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-184378, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementamente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	07 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No.03204
EJECUTIVO. Rad. 16-2016-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 96 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado No. 09
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

M.P.R.

AUTO SUSTANCIACION No. 3227
B.B.V.A. COLOMBIA VS IRMA RUBY MANQUILLO
EJECUTIVO. Rad. 016-2016-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **93 al 95**, observa el despacho que no es claro frente a los abonos realizados a la obligación por la parte demandada ya que no se muestran relacionados en la tabla de liquidación presentada; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 134 DE HOY 07 SEP 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 3270
EJECUTIVO
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS WORLD PRINT LTDA, SANDRA JANET REINA
MARTINEZ.
RAD. 009-2015-00376

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se reproduzca, el despacho comisorio No 102 de fecha 30 de junio de 2015, indicando el nombre del establecimiento de comercio denominado WORLD PRINT LTDA, el Juzgado,

DISPONE

1.- REPRODUCIR nuevamente despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno Municipal (Reparto) para la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado WORLD PRINT LTDA. Matriculado en la Cámara de Comercio de Cali bajo el No. 716733-2.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO, al apoderado judicial de la parte demandante el oficio No. URL. 380004 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, de fecha 24 de junio de 2015, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03271
EJECUTIVO. Rad. 009-2015-00376

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 111 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.
- 2.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

M.P. B.

Auto interlocutorio No.2349
Ejecutivo Singular
Rad. 028-2012-00143
MARIA OFIR MATALLANA MUÑOZ VS. JONH HANEL GARZON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2350

Ejecutivo Singular

Rad. 011-2012-00134

CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI CONJUNTO B P.H. VS. GLORIA PATRICIA LOAIZA MONTENEGRO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Banguén Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2351
Ejecutivo Singular
Rad. 030-2012-00367
COOÉRATIVA COOPECRET VS. JESUS ANTONIO CARDONA DURAN

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Pilar Argüen Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2352
Ejecutivo Singular
Rad. 009-2011-00337
FINESA S.A. VS. JOSE EDUARDO BALANTA GONZALEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 134	DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Argüen Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2342

Ejecutivo Singular

Rad. 025-2012-00700

COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO LTDA – COPROSOL LTDA VS.
CORNELIA LOPEZ RUIZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVÉSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Argüen Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2343

Ejecutivo Singular

Rad. 009-2012-00683

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE DEL CAUCA VS.
JHON ELBERTO PALACIOS ARISTIZABAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07</u> SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARÍA	

Auto interlocutorio No. 2344
Ejecutivo Singular
Rad. 031-2011-00384.
BCSC S.A. VS. ELBER LENIS VALDERRAMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2345

Ejecutivo Singular

Rad. 028-2012-497

COOPERATIVA COOGENESIS VS. BERNARDO GONZALEZ SUAZA Y OTRO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente escrito de cesión presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de Septiembre de 2016.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**EJECUTIVO PRENDARIO
ba VS ADRIANA MARIA GARCIA MISAS
RADICACIÓN No. 008-2003-768
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3298**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención del escrito de cesión presentado por quien tiene la calidad de la parte actora en el presente proceso, el Despacho al contemplar los documentos allegados en el escrito correspondiente, evidencia que no se arriman los certificados de existencia y representación legal de la entidad cedente, original y actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

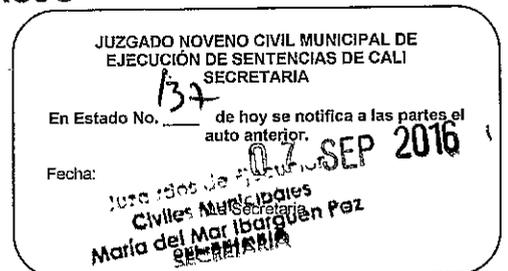
RESUELVE:

Sin lugar a pronunciarse, frente a la solicitud allegada por la parte demandante, hasta tanto sean aportados los documentos mencionados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3299
BANCO COLPATRIA S.A. VS CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN
RAD: 08-2003-768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION N° 3300
BANCO COLPATRIA S.A. VS CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN
RAD: 08-2003-768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede presentado por la Sra. MARIA MERLENY GUEVARA, donde solicita que se le reconozca personería como apoderada judicial a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, sin embargo, no reposa el certificado de existencia y representación legal donde consta la calidad en la que se encuentra como Representante Legal de la parte demandante BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación legal donde conste la calidad en la que se encuentra la Sra. MARIA MERLENY GUEVARA, se procederá reconocerle personería como apoderado judicial a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, de la parte demandante BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Cabe Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3288
BANCO DE BOGOTA S.A. cesionario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. VS NARDY BENAVIDEZ CERON
RAD: 20-2014-00028

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

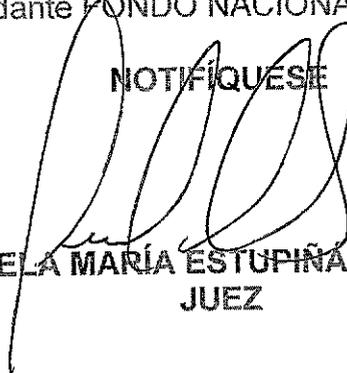
Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Iburgüen Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2010-00128
AUTO DE SUSTANCIACION No.3272**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregado al pagador SERVIAGRO, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.3297
CONTINENTAL DE BIENES S.A. VS WILHY JHON URIBE GAVIRIA, WILMAR
DE JESUS URIBE LOPEZ
EJECUTIVO. Rad. 006-2010-163**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 076, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría Barrió Ricardo Balcázar- comuna 13, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3277
EJECUTIVO
Rad. 021-2014-809

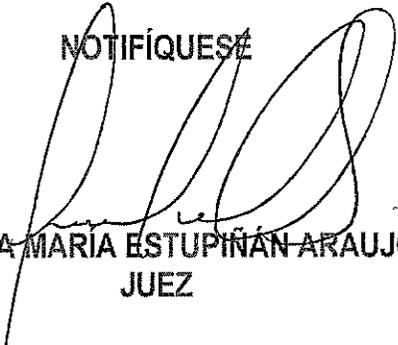
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>07 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTA S.A. VS CLUDIA IRINA GONZALEZ OSPINA

RADICACIÓN No. 32-2013-932

AUTO DE SUSTANCIACION No.3276

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por la BANCO DE OCCIDENTE, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 SEP 2016

La Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3283
EJECUTIVO
Rad. 10-2011-1089

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3233
EJECUTIVO
Rad. 013-2015-00118

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-00702
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03294**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-696809 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo San Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03293
EJECUTIVO. Rad. 016-2016-00095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 34 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

2.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Riquelón
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3292
BANCO DE BOGOTA S.A. VS JAIR HERNANDEZ IBARRA
EJECUTIVO- RAD. 004-2009-00508**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 07 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA